

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0504/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2018.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 11 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. **QUINTANA ROO.**

AVISO DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD

Previo a la prosecución de las actuaciones derivadas del Recurso de Revocación interpuesto por la contribuyente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo a través de su representante legal el C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, se hace de su conocimiento que ésta **Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, procederá en sustitución de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo para el desahogo de las actuaciones subsecuentes que se originen con motivo del presente recurso, como consecuencia del inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; lo anterior, con motivo del inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 01 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Sexto Transitorio párrafo segundo inciso b) de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 y reformada mediante el Decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; artículo 27 párrafo primero, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en correlación al diverso artículo 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), 8 primer y último párrafos, 20 párrafo primero, fracción IV y Transitorios Primero y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Chetumal, Quintana Roo, a los 11 días del mes de mayo de 2021, se da cuenta del escrito signado por el C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0504/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2018.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 11 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

representante legal de la persona moral ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, presentado en las oficinas de la entonces Dirección de Auditoría Fiscal del Centro del Estado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo en fecha 24 de agosto de 2018, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de la Resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DIE/0053/I/2018 de fecha 31 de enero de 2018, emitida por el entonces Director General de Auditoría Fiscal, a través del cual se determinó a su cargo el crédito fiscal por la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo POR concepto del Impuesto sobre Nóminas de los ejercicios fiscales comprendidos del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 y del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, Quintana Roo.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana; los artículos 1 primer párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones II y IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio de la Resolución impugnada y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo identificado como

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0504/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2018.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 11 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

RECURSO DE REVOCACIÓN RR-56/2018, así como las pruebas ofrecidas, las cuales se admiten con fundamento en el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se valoran de conformidad a dicho numeral, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 25 de abril de 2016, el entonces Director General de Auditoría Fiscal, emitió el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/0979/IV/2016, mediante el cual se solicitaron a la contribuyente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, datos y documentos en ejercicio de su facultad de comprobación número GAB-IN-23-00026/2016-PYA; oficio notificado en fecha 28 de abril de 2016.

SEGUNDO.- En fecha 31 de mayo de 2016, el entonces Director General de Auditoría Fiscal emitió la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DIE/0467/V/2016, mediante la cual impuso una Multa en su contra en virtud que no exhibió ni suministró la documentación solicitada.

TERCERO.- Mediante el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DIE/0468/V/2016 de fecha 31 de mayo de 2016, el Director General de Auditoría Fiscal solicitó nuevamente información y documentación a la ahora recurrente al amparo de la orden GAB-IN-23-00026/2016-PYA.

CUARTO.- En fecha 25 de agosto de 2016, el Director General de Auditoría Fiscal emitió el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DIE/0697/VIII/2016, mediante el cual impuso Multa a cargo de la contribuyente, en virtud de que no suministró la información solicitada.

QUINTO.- A través del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DIE/0698/VIII/2016, el Director General de Auditoría Fiscal solicitó nuevamente información y documentación dentro del proceso de fiscalización GAB-IN-23-00026/2016-PYA.

SEXTO.- Mediante el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DIE/0262/III/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, el entonces Director General de Auditoría Fiscal comunicó a PROESUR, S.A. DE C.V. la suspensión del plazo de la revisión de gabinete GAB-IN-23-00026/2016-PYA, notificado en fecha 24 de marzo de 2017.

SÉPTIMO.- En fecha 15 de junio de 2017, el Director General de Auditoría Fiscal emitió el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DIE/0536/VI/2017, mediante el

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0504/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2018.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 11 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

cual dio a conocer a la contribuyente fiscalizada las observaciones determinadas en la revisión, oficio notificado el 13 de julio de 2017.

OCTAVO.- Mediante resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DIE/0053/I/2018 de fecha 31 de enero de 2018, el entonces Director General de Auditoría Fiscal determinó a cargo de PROESUR, S.A. DE C.V. el crédito fiscal por la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo POF concepto del Impuesto sobre nóminas correspondientes a los ejercicios comprendidos del 01 de enero de 2104 al 31 de diciembre de 2014 y del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 205; resolución notificada por estrado en fecha 11 de abril de 2018.

CONSIDERACIONES PREVIAS

I. SOLICITUD DE CAMBIO DE GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL. Respecto a las manifestaciones que realiza la recurrente en relación a la garantía del interés fiscal del crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DIE/0053/I/2018, solicitando la sustitución del embargo practicado a la cuenta bancaria ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de uno de los socios de la persona moral ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por la forma prevista en la fracción III del artículo 132 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo consistente en la fianza otorgada por institución autorizada; se tiene que conforme a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y 17 primer párrafo, fracción XIX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, es competencia del Director Estatal de Auditoría Fiscal aceptar previa calificación, las garantías que se otorguen para garantizar el interés fiscal de los créditos fiscales cuyo cobro corresponda registrarlas, así como autorizar su sustitución.

En correlación a lo anterior, considerando que la autoridad emisora del crédito fiscal recurrido y del cual se pretende sustituir su garantía, fue emitido por el entonces Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ahora Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, corresponde a éste la determinación correspondiente a la solicitud de sustitución de garantía manifestada.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0504/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2018.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 11 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

II. COMPETENCIA.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el recurso de referencia de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones II y IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. El recurso de revocación fue interpuesto dentro del término legal de 30 días que prevé el artículo 114 párrafo primero del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, toda vez que la resolución recurrida fue notificada a la contribuyente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en fecha 11 de abril de 2018, e interpuso recurso de revocación en fecha 24 de mayo de 2018, dentro del plazo legal.

Por lo que una vez realizado el estudio de las manifestaciones efectuadas por la recurrente, las pruebas exhibidas y las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, mismo que la recurrente ofreciera como prueba, esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS;** y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En relación al **AGRAVIO PRIMERO**, en el que la recurrente manifiesta medularmente lo siguiente:

Pá

PRIMERO. Debe dejarse sin efectos el crédito fiscal impuesto por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo mediante el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DIE/0053/II/2018 de fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, ya que se viola en perjuicio de mi representada el derecho consagrado en el artículo 22 Constitucional el cual prohíbe, entre otras, la multa excesiva, lo que se actualiza en el presente caso siendo que la actuación de la ésta autoridad ha sido arbitraria al imponer una sanción del 70% de la supuesta omisión, ya que dicho crédito fiscal fue emitido aun cuando se ha cumplido a cabalidad con las disposiciones fiscales previstas en el Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, por lo que desde este momento se ataca la constitucionalidad del contenido del inciso b) del artículo 72 fracción I de dicho ordenamiento jurídico; lo anterior con fundamento en los artículo 1° y 133 de la Constitución General de la República en cuanto a la facultad y la obligación a la que debe atender esta autoridad para dejar de aplicar un precepto legal que no se ajuste a lo establecido por la Norma Fundamental, así como en cuanto a la supremacía del orden constitucional, pues ninguna ley puede prever situaciones fácticas o de derecho que contradigan lo dispuesto por aquella, pues de ser así, tal disposición secundaria debe dejarse de aplicar en beneficio de los gobernados atendiendo a los principios

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0504/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2018.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 11 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

Se tiene que la recurrente considera que las Multas de fondo impuestas a su cargo en la resolución impugnada, devienen de excesivas en contravención a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tildando de inconstitucional el artículo 72, fracción I, inciso b) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente en los ejercicios fiscalizados, solicitando se desaplique dicho numeral al caso concreto al ser contrarios a lo establecido en la Constitución federal, advirtiéndose que solicita la aplicación del control difuso de constitucionalidad por parte de esta autoridad.

Al respecto, es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, están obligados a ejercer el control difuso de constitucionalidad. Resulta aplicable la jurisprudencia siguiente:

Registro digital: 2003522

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Común

Tesis: VII.2o.C. J/3 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 2, página 1106

Tipo: Jurisprudencia

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. **El modelo de control constitucional actual adoptó, junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere**

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0504/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2018.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 11 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.". Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba.

Amparo directo 180/2012. Flor Esther Lázaro Romero. 7 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Ezequiel Neri Osorio. Secretario: Mario de la Medina Soto.

Amparo directo 216/2012. Representaciones H.G.P., S.A. de C.V. y otro. 7 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Isidro Pedro Alcántara Valdés. Secretaria: Katya Godínez Limón.

Amparo directo 251/2012. 21 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.

Amparo directo 890/2012. 8 de febrero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Isidro Pedro Alcántara Valdés. Secretaria: María Concepción Morán Herrera.

Es así que, si bien esta autoridad resolutora no se encuentra facultada para hacer una declaratoria general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, si puede ejercer el control difuso de constitucionalidad y, en su caso, dejar de aplicar una norma que sea violatoria a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, conforme al criterio sostenido por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la tesis número VIII-J-SS-12, la cual resulta aplicable por analogía al caso que nos ocupa, basta con que se señale que el precepto legal en cuestión no tiene mérito de ser inaplicable al no advertir violación alguna a derechos humanos, para que se estime que se realizó el control difuso y se respetó el principio de exhaustividad.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0504/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2018.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 11 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

VIII-J-SS-12

CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ESTÁ FACULTADO PARA EJERCERLO.- A partir de la resolución emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de octubre de dos mil once, en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, se dejaron sin efectos las jurisprudencias P./J. 73/99 y P./J. 74/99, en las cuales se señalaba que los Órganos Jurisdiccionales y Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa debían declarar inoperantes los argumentos en los que se planteara la inconstitucionalidad de leyes, reglamentos o normas jurídicas de carácter general; bajo la consideración, de que solo los Tribunales del Poder Judicial Federal eran competentes para analizar y resolver ese tipo de planteamientos. Por tales motivos, en el nuevo orden constitucional que impera en el sistema jurídico mexicano, a partir de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al examinar los conceptos de impugnación en los cuales se planteó que el acto impugnado está fundado en una norma jurídica que vulnera un derecho humano, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en algún Tratado Internacional celebrado por México, expresarán las razones jurídicas de la decisión, cuando se concluya que existe mérito para la inaplicación del precepto de que se trate; sin que ello implique una determinación de inconstitucionalidad y/o inconventionalidad por parte del propio Tribunal, puesto que solo se estaría ordenando desaplicar el precepto respectivo; y **en el caso de que se considere que la norma no tiene méritos para ser inaplicada, bastará con que mencione que no advirtió violación alguna de derechos humanos, para que se estime que se realizó el control difuso y se respetó el principio de exhaustividad** que deben observar las sentencias emitidas por este Tribunal. (Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/50/2016)

PRECEDENTES:

VII-P-SS-110

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 6945/12-17-01-1/276/13-PL-02-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 22 de mayo de 2013, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. María Laura Camorlinga Sosa. (Tesis aprobada en sesión de 3 de julio de 2013) R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 25. Agosto 2013. p. 95

VII-P-SS-357

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 26944/13-17-08-11/1602/14-PL-05-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 16 de marzo de 2016, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- (Tesis aprobada en sesión de 16 de marzo de 2016) R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año VI. No. 59. Junio 2016. p. 197

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0504/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2018.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 11 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

VII-P-SS-371

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 29572/12-17-05-10/AC3/1740/14-PL-05-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 27 de abril de 2016, por unanimidad de 9 votos a favor.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- (Tesis aprobada en sesión de 27 de abril de 2016) R.T.F.J.A. Octava Época. Año I. No. 1. Agosto 2016. p. 102

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman el Magistrado Dr. Manuel Luciano Hallivis Pelayo, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Maestra América Estefanía Martínez Sánchez, Secretaria General de Acuerdos. R.T.F.J.A. Octava Época. Año I. No. 3. Octubre 2016. p. 17

En el caso concreto, la recurrente sostiene la inconstitucionalidad del artículo 72, fracción I, inciso b) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, cuyo contenido literal es el siguiente:

Artículo 72.- A quien cometa las infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de las autoridades a que se refiere el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

I.- A las comprendidas en las fracciones V y VI, si hubo evasión de la prestación fiscal y puede precisar su monto, se impondrá conforme a la siguiente:

...

b) Del 70% al 100% de las contribuciones omitidas en los demás casos.

De lo anterior, esta autoridad no advierte que dicho precepto legal contravenga lo dispuesto en el artículo 22 constitucional al no tratarse de una multa excesiva, tampoco advierte que sea violatoria a los derechos humanos de proporcionalidad y equidad tributaria consagrados en dicho numeral, por lo que **NO TIENE MÉRITO DE SER INAPLICADA**. Encuentra apoyo al criterio adoptado la jurisprudencia siguiente:

Registro digital: 174065

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a./J. 140/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Octubre de 2006, página 366

Tipo: Jurisprudencia

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0504/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2018.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 11 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

MULTAS. EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2006).

El citado precepto, en su fracción I, establece una multa por el equivalente al 40% de las contribuciones omitidas si el infractor las paga con sus accesorios antes de que se le notifique la resolución que determine el crédito fiscal correspondiente; y en su fracción II, prevé una sanción en un porcentaje que va del 50% al 100% de las contribuciones omitidas si el infractor no lo hace de aquella manera, pero la diferencia de trato no lleva a considerar que dicha fracción II, vigente hasta el 28 de junio de 2006, transgrede el principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el aumento en la sanción se justifica en la medida en que la conducta del infractor que no entera las contribuciones omitidas voluntariamente ocasiona mayor perjuicio al fisco federal, al tener éste que disponer de mayores recursos humanos y económicos para obtener el pago respectivo.

Contradicción de tesis 97/2006-SS. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, actualmente Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito. 30 de agosto de 2006. Unanimidad de cuatro votos.

Tesis de jurisprudencia 140/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de septiembre de dos mil seis.

Ahora bien, no pasa inadvertido ante esta autoridad, que contrario a lo que manifiesta la recurrente, la determinación de la multa en la resolución impugnada en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **no fue de manera arbitraria**, puesto que fue el equivalente al 70% de las contribuciones omitidas determinadas por la autoridad fiscalizadora, esto es, **se aplicó el porcentaje mínimo previsto en el artículo 72, fracción I, inciso b) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo**, por lo que tampoco resulta exigible que se motive la aplicación de dicho porcentaje, bastando la verificación de la infracción y la cita del precepto legal que fundamente y motive la aplicación de las multas en tal situación, lo cual aconteció en el caso que nos ocupa, tal como se advierte del contenido de la resolución impugnada en su página 19, cuya digitalización en lo conducente es la siguiente:

MULTAS

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente que se liquida PROESUR, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones, por adeudo propio, se hace acreedora a la imposición de las siguientes multas:

CONCEPTO:	IMPORTE:	IMPORTE:
IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Omitido, por el ejercicio 2014 Multa del 70% de las contribuciones omitidas en el ejercicio 2014, de conformidad lo establecido en los artículos 71 primer párrafo y fracciones V y VI y 72 primer párrafo y fracción I, inciso b) del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO vigente en el ejercicio 2014.		
IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Omitido, por el ejercicio 2015 Multa del 70% de las contribuciones omitidas en el ejercicio 2015, de conformidad lo establecido en los artículos 71 primer párrafo y fracciones V y VI, y 72 primer párrafo y fracción I, inciso b) del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO vigente en el ejercicio 2015.		
SUMAN LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS POR LOS EJERCICIOS DE 2014 Y 2015		
SUMAN LAS MULTAS POR LOS EJERCICIOS DE 2014 Y 2015		

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$198,996.74 equivalente al 70% para los ejercicios 2014 y 2015 de las contribuciones omitidas en cada ejercicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 primer párrafo y fracciones V y VI y 72 primer párrafo y fracción I, inciso b) del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO vigente, en los ejercicios que se liquidan.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0504/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2018.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 11 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

Por otra parte, la recurrente también señala en su AGRAVIO PRIMERO lo siguiente:

En efecto, el Código fiscal del Estado de Quintana Roo, en el artículo 3 fracción I establece que los IMPUESTOS son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica prevista en la norma; ahora, si bien es cierto que el contribuyente se encontraba bajo esta situación jurídica, es decir el pago del impuesto sobre nóminas, también lo es que dichas obligación corresponde a los meses de noviembre y diciembre de dos mil catorce, así como a los meses de enero a diciembre de dos mil quince, pues tales contribuciones fueron enteradas en tiempo y forma por mi representada respecto de los trabajadores que están efectivamente inscritos en la entidad federativa (Estado de Quintana Roo), y no por el número de empleados totales dados de alta por mi representada en diversas entidades federativas; por esta razón resulta arbitrario que esta autoridad imponga un crédito fiscal por la supuesta omisión de pago de dicho impuesto y determine una omisión presuntiva respecto de las erogaciones realizadas por el total de los trabajadores de planta inscritos en el Estado de Yucatán, pues en tal caso se estaría frente a una doble tributación en perjuicio del contribuyente.

En principio, por cuanto a su señalamiento de que durante los meses de enero a octubre de 2014 no se actualizaba el supuesto normativo en materia del Impuesto sobre Nóminas en el estado de Quintana Roo, puesto que dio de alta a sus trabajadores en el interior del Estado en noviembre de 2014, para lo cual anexa la documental "FORMATO MÚLTIPLE DE TRÁMITES" presentado ante la entonces Recaudadora de Rentas de Solidaridad en fecha 15 de enero de 2015, mediante el cual solicitó su inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes señalando como fecha de inicio de operaciones el 30 de noviembre de 2014; se tiene que el hecho de que la recurrente no encontrara inscrita en el Registro Estatal de Contribuyentes durante los meses de enero a octubre de 2014, **NO LA EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES DURANTE ESE PERIODO**, puesto que conforme a lo establecido en el artículo 9 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, **las contribuciones se causan al actualizarse las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes vigentes.** Numeral que al tenor literal establece lo siguiente:

Artículo 9.- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en la leyes vigentes durante el lapso en que ocurran.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0504/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2018.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 11 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero le serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, a falta de disposición expresa el pago deberá hacerse ante las oficinas autorizadas, dentro de los cinco días siguientes a su causación. Este plazo, también será aplicable en los casos de retención de contribuciones por aquellas personas a quienes las leyes les impongan la obligación de retenerlas.

Quien haga pago de contribuciones o créditos fiscales deberá obtener de la oficina autorizada, el recibo oficial o la forma aprobada por la Secretaría.

Ahora bien, en relación con el supuesto cumplimiento de sus obligaciones en materia del Impuesto sobre Nóminas en el estado de Quintana Roo, en los periodos de noviembre y diciembre de 2014 y de enero a diciembre de 2015 que alega la recurrente, y su manifestación de que la autoridad fiscalizadora determinó de manera presuntiva y arbitraria el Impuesto sobre Nóminas omitido en los ejercicios 2014 y 2015; se tiene que dichas manifestaciones resultan infundadas.

Lo anterior, toda vez que del análisis de la resolución impugnada se advierte que la determinación presuntiva realizada por la autoridad fiscalizadora del Impuesto sobre Nóminas en los periodos fiscalizados, se debió a que la contribuyente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **FUE OMISA EN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA REITERADAMENTE** mediante los oficios número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/0979/IV/2016, SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DIE/0468/V/2016 y SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DIE/0698/VIII/2016, todos emitidos por el entonces Director General de Auditoría Fiscal, oficios en los que se le requirió la información siguiente:

1. Exhiba original con carácter devolutivo y proporcione fotocopia legible de su solicitud de Inscripción al Registro Federal y Estatal de Contribuyentes, así como exhiba original y proporcione fotocopia legible de todos los avisos de modificaciones presentados ante dichos registros.
2. Exhiba copia con sello original del banco o de recaudadora de rentas y proporcione fotocopia legible de las declaraciones mensuales de pagos provisionales normales y en su caso, complementarias del IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, correspondiente al ejercicio comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 y por el periodo comprendido por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.
3. Exhiba Libro Mayor General a nivel cuenta correspondiente al ejercicio comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 y por el periodo comprendido por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.
4. Proporcione balanzas de comprobación mensuales a nivel cuenta, subcuenta, así como Mayores Auxiliares de todas sus cuentas y subcuentas colectivas o de control, por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 y por el periodo comprendido por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.
5. Exhiba original y proporcione fotocopias legibles de las Nóminas, recibos de nóminas y recibos de los sueldos asimilados a salarios por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 y por el periodo comprendido por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.
6. Proporcione el Estado de Posición Financiera y el Estado de Resultados correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 y por el periodo comprendido por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.
7. Proporcione fotocopia legible de los papeles de trabajo, en los que demuestre la integración que sirvió de base para el cálculo del IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, durante el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 y por el periodo comprendido por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.
8. Proporcione copia fotostática legible de todos los Estados de Cuenta Bancarios por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 y por el periodo comprendido por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0504/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2018.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 11 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

Por lo que al no proporcionar la documentación requerida, la autoridad fiscalizadora solicitó información al Administrador Desconcentrado de Recaudación Quintana Roo "2", así como a la entonces Recaudadora de Rentas en el Municipio de Solidaridad.

De la documentación remitida por la Administración Desconcentrada de Recaudación Quintana Roo "2" se conoció lo siguiente:

Asimismo, las erogaciones por concepto de contraprestación a la prestación del trabajo personal subordinado, sobre las que procede el pago del IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, por el ejercicio de 2014, se tomó de los datos contenidos en la Declaración del Ejercicio, Personas Morales del Régimen General F18, correspondiente al ejercicio 2014, en el apartado denominado DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS, presentada en forma complementaria con fecha de presentación 18 de agosto de 2015, citada anteriormente, ante el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual se conoció que la contribuyente que se liquida efectuó erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Erogaciones por concepto de:	
1.-	SUELDOS Y SALARIOS

(...)

Asimismo, las erogaciones por concepto de contraprestación a la prestación del trabajo personal subordinado, sobre las que procede el pago del IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, por el ejercicio de 2015, se tomó de los datos contenidos en la Declaración del Ejercicio, Personas Morales del Régimen General F18, correspondiente al ejercicio 2015, en el apartado denominado DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS, presentada en forma normal con fecha de presentación 31 de marzo de 2016, citada anteriormente, ante el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual se conoció que la contribuyente que se liquida efectuó erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Erogaciones por concepto de:	
1.-	Sueldos y Salarios

De la información remitida por la entonces Recaudadora de Rentas en el Municipio de Solidaridad, se conoció que la recurrente presentó las declaraciones de los pagos provisionales mensuales del Impuesto sobre Nóminas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2014, declarando erogaciones gravadas únicamente por el mes de noviembre por el importe total de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

y enterando por concepto del Impuesto sobre Nóminas la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

; asimismo, por cuanto a los meses de enero a diciembre de 2015, se conoció que la recurrente declaró erogaciones por la cantidad total de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0504/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2018.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 11 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

, enterando un total de ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo
por concepto del Impuesto sobre Nóminas en el ejercicio fiscal 2015.

No pasa desapercibido ante esta autoridad, que los hechos y omisiones propios del procedimiento de fiscalización fueron dados a conocer en el oficio de observaciones número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFZC/DIE/0536/VI/2017 de fecha 15 de junio de 2017, notificado en fecha 13 de julio de 2017. En dicho oficio se hizo del conocimiento a la contribuyente fiscalizada lo siguiente:

Por cuanto al ejercicio comprendido del 01 enero de 2014 al 31 diciembre de 2014:

Erogaciones por concepto de:	
1.-	Sueldos y Salarios

Por lo anteriormente expuesto se hace del conocimiento a la contribuyente que declaró en su totalidad las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal gravadas por el IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, en los términos de lo dispuesto por el artículo 39 primero y segundo párrafos de la LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO vigente en el ejercicio 2014, en cantidad de \$2,265,808.00.

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Por cuanto al ejercicio comprendido de enero de 2015 a diciembre de 2015:

Erogaciones por concepto de:	
1.-	Sueldos y Salarios

Por lo anteriormente expuesto se hace del conocimiento a la contribuyente que declaró en su totalidad las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal gravadas por el IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, en los términos de lo dispuesto por el artículo 39 primero y segundo párrafos de la LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO vigente en el ejercicio 2015, en cantidad de \$7,210,227.00

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

En virtud de lo anterior, la fiscalizadora consideró que la contribuyente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo es sujeta del Impuesto sobre Nóminas de conformidad con los artículos 39 primer y segundo párrafos, 40 y 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo vigente durante los periodos fiscalizados, al haber realizado erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado prestado en el estado de Quintana Roo gravados por el Impuesto sobre Nóminas.

HECHOS Y OMISIONES QUE SE TUVIERON POR CONSENTIDOS, toda vez que la contribuyente fiscalizada no presentó documentos, libros o registros que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones dentro del plazo legal concedido, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 primer párrafo, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en el cual se dispone lo siguiente:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0504/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2018.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 11 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 45.- Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos, o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

(...)

VI.-...

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta documentación que los desvirtúe;

En virtud de lo anterior, **el Director General de Auditoría Fiscal procedió a determinar presuntivamente** las erogaciones por concepto de contraprestaciones a la prestación de un trabajo personal subordinado por las que se debió pagar el Impuesto sobre Nóminas, considerando la documentación remitida por el Administrador Desconcentrado de Recaudación Quintana Roo "2" y la entonces Recaudadora de Rentas en el Municipio de Solidaridad, con fundamento en lo previsto en los artículos 50 párrafo primero, fracción II y 51 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que al tenor literal establecen lo siguiente:

Artículo 50.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor de los actos o actividades, así como el total de las erogaciones efectuadas en términos del artículo 39 de la Ley de Hacienda del Estado por los que deben pagar contribuciones:

...

II.- Cuando no lleven o presenten los libros de contabilidad, nóminas, listas de raya o cualquier otra documentación comprobatoria de las operaciones o erogaciones por concepto de contraprestación a la prestación de un trabajo personal subordinado cualquiera que sea el nombre con el que se le designe, ya sean ordinarias o extraordinarias, incluyendo honorarios asimilables a salarios, comisiones a trabajadores, premios, gratificaciones, rendimientos, primas vacacionales, dominicales, por antigüedad, así como cualquier otra en razón de su trabajo o por la relación laboral reciba el trabajador, por pagos realizados a los socios o accionistas, administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos y de vigilancia en toda clase de sociedades y asociaciones, así como los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de sociedades cooperativas de productores de bienes y o servicios que se hubiere efectuado, o de los renglones de las declaraciones, o no proporcionen los informes que se les soliciten, o cuando a requerimiento de la autoridad fiscal, los contribuyentes no exhiban en su domicilio dichos libros;

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0504/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2018.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 11 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 51.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos o erogaciones por concepto de contraprestación al trabajo personal subordinado de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

...

II.- Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

De lo expuesto, se colige que la determinación presuntiva del Impuesto sobre Nóminas realizada en la resolución impugnada no fue arbitraria, puesto que se reunieron los supuestos legales para dicha determinación.

Resulta pertinente señalar que del análisis de la resolución impugnada, se advierte que **los pagos del Impuesto sobre Nóminas en los periodos comprendidos de noviembre y diciembre de 2014, y de enero a diciembre de 2015** que la recurrente manifiesta en su escrito de interposición, **fueron considerados por la autoridad fiscalizadora en la revisión y en la determinación del Impuesto sobre Nóminas omitido en los ejercicios fiscalizados**; no obstante, se encontraron diferencias entre las erogaciones declaradas y las efectivamente realizadas por la recurrente atendiendo al total de erogaciones efectuadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado en el estado de Quintana Roo, que constituyen el objeto del Impuesto sobre Nóminas de conformidad con el artículo 39 primer y segundo párrafos de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo vigente en los ejercicios fiscalizados, y que se conocieron de las Declaraciones de los Ejercicios de las Personas Morales del Régimen General correspondientes y las declaraciones informativas múltiples correspondientes a los ejercicios fiscalizados remitidos por la Administración Desconcentrada de Recaudación Quintana Roo "2".

Ahora bien, esta autoridad advierte que la recurrente adjunta diversas documentales que no fueron exhibidas durante el procedimiento de fiscalización, mismas que se individualizan a continuación:

1. Declaraciones mensuales de pago del Impuesto Sobre Nóminas de los meses de noviembre y diciembre de 2014 y del periodo comprendido de enero a diciembre de 2015, así como sus respectivos comprobantes de pago.

2. Las documentales denominadas "CÁLCULO DEL 3.0% S/NÓMINA" a nombre de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0504/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2018.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 11 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo que acompañan a las declaraciones mensuales de pago del Impuesto sobre Nóminas de los meses de enero, febrero y marzo de 2015.

3. Las documentales denominadas "LISTA DE RAYA" que acompañan a las declaraciones mensuales de pago del Impuesto sobre Nóminas correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y diciembre de 2015.

4. Los formatos para el pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones y las cédulas de determinación de cuotas del Sistema Único de Autodeterminación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)", correspondientes a la delegación de Quintana Roo del ejercicio fiscal 2015.

Documentales que no fueron exhibidas durante el procedimiento de fiscalización, por lo que no fueron consideradas ni valoradas en la determinación del Impuesto sobre Nóminas omitido durante el periodo comprendido del mes de enero de 2015 a diciembre de 2015, ni en la determinación del crédito fiscal resultante de la revisión de gabinete número GAB-IN-23-00026/2016-PYA.

En virtud de lo anterior, resulta necesaria la valoración de dichas documentales por parte de la fiscalizadora para la determinación del crédito fiscal que en su caso resulte.

SEGUNDO.- En relación con lo expuesto por la recurrente en su **AGRAVIO SEGUNDO**, en el que medularmente manifiesta lo siguiente:

SEGUNDO. Es procedente y debe dejarse sin efectos el crédito fiscal impuesto por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo mediante el oficio número **SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DIE/0053/I/2018** de fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, ya que se vulnera, en perjuicio de mi representada, los principios de proporcionalidad y equidad tributaria consagrados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las consideraciones siguientes:

(...)

En tal sentido, mi representada, en efecto ha registrado erogaciones por concepto de pago sobre nóminas, sin embargo tales erogaciones constituyen las erogaciones totales de mi representada en forma global; es decir: que tales pagos fueron efectuados por la prestación de servicios remunerados tanto en el Estado de Quintana Roo, como en el estado de Yucatán, tales pagos fueron efectuados en el Estado de Yucatán durante los ejercicios 2014 y 2015.

En este orden de ideas, al determinarse una carga fiscal por la misma contribución (objeto del impuesto) en el Estado de Quintana Roo que ha sido generada por la erogación generada por concepto del pago de nóminas de trabajadores dados de alta dentro del Estado de Yucatán, es claro que se está afectando los derechos de mi representada al imponer una carga fiscal no generada dentro del territorio del Estado de Quintana Roo, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, pues dichos trabajadores se encontraban dados de alta fuera de circunscripción territorial de esta autoridad.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0504/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2018.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 11 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

Se tiene que, contrario a lo que aduce la recurrente, la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DIE/0053/I/2018 de fecha 31 de enero de 2018 no vulnera los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Lo anterior, toda vez que el Director General de Auditoría Fiscal determinó el crédito fiscal recurrido considerando la información remitida por la entonces Recaudadora de Rentas en el municipio de Solidaridad y por el Administrador Desconcentrado de Recaudación Quintana Roo "2", atendiendo a la omisión de la contribuyente fiscalizada de proporcionar y exhibir la información y documentación requerida mediante los oficios número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/0979/IV/2016, SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DIE/0468/V/2016 y SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DIE/0698/VIII/2016, así como con fundamento en lo previsto en los artículos 50 párrafo primero, fracción II y 51 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Máxime que durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificó el oficio de observaciones, concedido mediante el oficio de observaciones contenido en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DIE/0536/VI/2017 de fecha 15 de junio de 2017, la contribuyente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos y omisiones asentados en el oficio de observaciones**, a través del cual se le comunicó que se encontraba omisa en declarar y enterar en su carácter de sujeta pasiva del Impuesto sobre Nóminas, la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2014, y por la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo por los meses de enero a diciembre de 2015, por lo que con fundamento en el artículo 45 primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, dichos hechos y omisiones se tuvieron por consentidos.**

De lo anterior se colige que la ahora recurrente **no acreditó en la revisión de gabinete que las diferencias encontradas** entre las erogaciones conocidas en las declaraciones anuales y en las declaraciones informativas múltiples de los ejercicios 2014 y 2015 remitidas por la Administración Desconcentrada de Recaudación Quintana Roo "2", y las erogaciones declaradas en los meses de noviembre y diciembre de 2014 y de enero a diciembre de 2015, **se hubieran**

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0504/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2018.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 11 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

realizado por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado prestado fuera del estado de Quintana Roo, ni que por dichas erogaciones hubiera presentado declaraciones o enterado el impuesto correspondiente en el estado de Yucatán.

Por lo tanto, siendo que la autoridad recurrida determinó el crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DIE/0053/I/2018 considerando las erogaciones realizadas por la contribuyente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Y gravadas por el Impuesto sobre Nóminas en el estado de Quintana Roo, aplicando la tasa del 3% prevista en el artículo 42 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo vigente en los periodos fiscalizados, se tiene que no se actualiza la contravención a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria previstos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, lo que manifiesta la recurrente respecto a que parte del total de las erogaciones consideradas por la autoridad fiscalizadora para la determinación del Impuesto omitido en los periodos fiscalizados, corresponden al trabajo personal prestado en el estado de Yucatán en razón que cuenta con trabajadores en dicho estado, y que las erogaciones por concepto de remuneración a dicho trabajo personal prestado han sido declaradas y enterado el impuesto correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015 en el estado de Yucatán, se tiene que dichas manifestaciones resultan parcialmente infundadas.

Lo anterior, toda vez que pese a que la recurrente señala que presentó las declaraciones y enteró el impuesto correspondiente a las erogaciones por concepto de remuneración del trabajo personal prestado en el estado de Yucatán en el ejercicio fiscal 2014, **no ofreció ni exhibió prueba alguna que acredite que durante el ejercicio 2014 realizó erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado prestado en dicho estado, ni que hubiera declarado y enterado el impuesto correspondiente, por lo que su dicho resulta infundado.**

Ahora bien, por cuanto a la declaración y entero del impuesto correspondiente a las erogaciones por concepto de contraprestación al trabajo personal subordinado prestado en el estado de Yucatán, se advierte que la recurrente exhibió en el presente recurso de revocación las documentales siguientes:

1. Comprobantes de pago de las declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, correspondientes a los meses de enero,

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0504/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2018.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 11 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.

2. Declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, correspondientes a los meses de julio y octubre de 2015.

3. Formatos para el pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones y las Cédulas de determinación de cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social del ejercicio fiscal 2015, correspondientes a la Delegación de Yucatán.

Documentales que no fueron exhibidas durante el procedimiento de fiscalización, por lo que no fueron consideradas ni valoradas en la determinación del Impuesto sobre Nóminas omitido durante el periodo comprendido del mes de enero de 2015 a diciembre de 2015, ni en la determinación del crédito fiscal resultante de la revisión de gabinete número GAB-IN-23-00026/2016-PYA.

En virtud de lo anterior, resulta necesaria la valoración de dichas documentales por parte de la fiscalizadora para la determinación del crédito fiscal que, en su caso, resulte de considerar el Impuesto declarado y enterado en el estado de Yucatán durante el ejercicio fiscal 2015.

TERCERO.- Con relación al **AGRAVIO TERCERO** hecho valer por la recurrente, en el que expuso medularmente lo siguiente:

TERCERO. Como consecuencia de lo expuesto en el agravio que antecede, es procedente que esta autoridad fiscal deje sin efectos el crédito fiscal contenido en el oficio número **SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DIE/0053/I/2018** de fecha 31 de enero de 2018, emitida por el Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, derivado del expediente **GAB-IN-23-0026/2016-PYA**, toda vez que esta autoridad exactora fue omisa a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 44-A del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el cual se inserta en su integridad y en su parte conducente establece:

...

Tal como se desprende del numeral transcrito, las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio de los contribuyentes dentro del plazo máximo de doce meses contados a partir de que se les notifique el inicio de las facultades de comprobación, lo que en el caso que nos ocupa NO ACONTECIÓ.

Se advierte que la recurrente aduce que la autoridad fiscalizadora no concluyó la revisión de gabinete dentro del plazo de doce meses previsto en el artículo 44-A del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, cuyo párrafos primero y último establecen lo siguiente:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0504/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2018.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 11 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 44-A.- Las autoridades deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o **la revisión de la contabilidad** de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, **dentro de un plazo máximo de doce meses, contados a partir de que se le notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.**

(...)

Cuando las autoridades no levanten el acta final o **no notifiquen el oficio de observaciones** o en su caso el de conclusión de la revisión **dentro de los plazos mencionados; esta se entenderá concluida en esa fecha**, quedando sin efectos los actos realizados durante dicha visita o revisión.

De lo previsto en el precepto legal arriba invocado, se tiene que el plazo de doce meses se computa a partir de que se le notifique a la contribuyente el inicio de las facultades de comprobación, y plazo dentro del cual debe ser notificado el oficio de observaciones.

Ahora bien, del análisis de la resolución impugnada, así como de las constancias que integran el expediente número GAB-IN-23-00026/2016-PYA exhibido por la recurrente, se advierte lo siguiente:

1. En fecha 28 de abril de 2016, fue notificado el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DIE/0536/VI/2017 de fecha 15 de junio de 2017, por el que se **dio inicio a la facultad de comprobación** número GAB-IN-23-00026/2016-PYA.

2. En fecha 24 de marzo de 2017 se notificó a la recurrente el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DIE/0262/III/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, mediante el cual se comunicó a la contribuyente revisada la suspensión del plazo para concluir la revisión de gabinete que se le estaba practicando.

Lo anterior, en virtud de que la contribuyente no atendió la solicitud de información y documentación citada mediante el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DIE/0698/VIII/2016 de fecha 25 de agosto de 2016 y con fundamento en el artículo 44-A segundo párrafo, fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

Artículo 44-A.- ...

Los plazos para concluir las visitas domiciliarias o **las revisiones de gabinete** a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, **se suspenderán en los casos de:**

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0504/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2018.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 11 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

(...)

IV.- Cuando el contribuyente no atiende el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, **durante el período que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, sin que la suspensión pueda exceder de seis meses.** En el caso de dos o más solicitudes de información, se sumarán los distintos períodos de suspensión y en ningún caso el período de suspensión podrá exceder de un año;

Por lo tanto, siendo que el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DIE/0698/VIII/2016 fue notificado en fecha 02 de septiembre de 2016 y que el plazo de quince días concedido para que exhibiera la documentación solicitada, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de dicho oficio, feneció el 27 de septiembre de 2016, el Director General de Auditoría Fiscal **suspendió el plazo de doce meses para concluir la revisión** de la contabilidad de la contribuyente **efectuado en las oficinas de dicha autoridad, a partir del día 27 de septiembre de 2016.**

No obstante, la contribuyente fiscalizada no atendió el requerimiento dentro de los seis meses siguientes al 27 de septiembre de 2016, plazo máximo para la suspensión del proceso de fiscalización, por lo que **la suspensión feneció el 27 de marzo de 2017, reanudándose el plazo de los doce meses el 28 de marzo de 2017.**

3. En fecha 13 de julio de 2017, se notificó el oficio de observaciones contenido en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DIE/0536/VI/2017 de fecha 15 de junio de 2017.

Lo anterior, se representa en la tabla siguiente:

2016									
Abril	May	Junio	Julio	Agto.	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
28	28	28	28	28	27	27	27	27	
Notificación del inicio de la facultad de comprobación- inicia plazo de 12 meses	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5 Inicia suspensión	1er. Mes suspensión	2º Mes suspensión	3º Mes suspensión	

Continúa tabla

2017							
Enero	Febrero	Marzo		Abril	Mayo	Jun	Julio

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0504/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2018.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 11 de mayo de 2021.

“2021. Año del Maestro Normalista”

27	27	27	28	27	28	27	13	28
4° Mes suspensión	5° Mes suspensión	6° Mes termina suspensión	Se reanuda plazo 12 meses	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Notificación del oficio de observaciones	Mes 9

De lo antes expuesto, se colige que **el oficio de observaciones contenido en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DIE/0536/VI/2017 fue notificado dentro del plazo de doce meses contados a partir de la notificación del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/0979/IV/2016 de fecha 25 de abril de 2016**, que contiene la solicitud de datos y documentos a la contribuyente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo por el que se dio inicio a la facultad de comprobación prevista en el artículo 40 fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

En consecuencia, resulta **INFUNDADO E INOPERANTE EL AGRAVIO TERCERO** del escrito de interposición.

CUARTO.- En su **AGRAVIO CUARTO**, la recurrente expuso en esencia lo siguiente:

CUARTO. Es procedente y debe dejarse sin efectos el crédito fiscal impuesto por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo mediante el oficio número **SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DIE/0053/II/2018** de fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, ya que se vulnera, en esencia, en perjuicio de mi representada, los principios de legalidad y de seguridad jurídica con los que todo acto de molestia debe fundarse los cuales se encuentran consagrados en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, por las consideraciones siguientes:

(...)

Ahora bien, si bien es cierto que esta autoridad, al emitir el oficio **SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/0979/IV/2016**, con el inicia sus facultades de comprobación y mediante el cual requiere diversos documentos por parte de mi representada, lo hizo mediante escrito aparentemente fundado y motivado, también lo es que dicha fundamentación resulta insuficiente, pues no expone los motivos por los que emite de nueva cuenta sus facultades de comprobación por los mismos ejercicios y por el mismo objeto, es decir el mismo impuesto.

Se sostiene lo anterior, pues de la simple lectura de la orden de verificación de oficio número VERF-0188/2015, se desprende que la lista de documentos solicitados por esta autoridad es exactamente por los mismos meses del ejercicio fiscal 2015 que fue revisado y de la cual se atendió puntualmente.

De lo que se advierte que la recurrente alega que el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/0979/IV/2016 emitido por el entonces Director General de Auditoría Fiscal, mediante el cual inició la revisión de gabinete número GAB-IN-23-00026/2016-PYA, no se encuentra suficientemente fundado y motivado, al considerar que la autoridad fiscalizadora no expresó los preceptos legales y motivos por los que solicitó nuevamente la información y documentación ya

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0504/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2018.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 11 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

solicitada mediante la orden de verificación VEF-0188/2015 y proporcionada mediante el escrito de fecha 18 de agosto de 2015, en relación a la visita de inspección practicada en fecha 06 de agosto de 2015 al amparo de la orden número VEF-0188/2015.

Al respecto, se tiene que las manifestaciones de la recurrente devienen infundadas, en virtud de las consideraciones siguientes.

En principio, se tiene que, si bien mediante el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/0979/IV/2016 se le requirió a la contribuyente PROESUR, S.A. DE C.V., entre otros, la documentación consistente en "las declaraciones mensuales de pagos provisionales normales y en su caso, complementarias del IMPUESTO SOBRE NÓMINAS correspondiente al ejercicio comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 y por el periodo comprendido por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015"; y que en la orden de verificación con folio número VEF-0188/2015 se ordenó la verificación de la obra de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo ubicado en la Avenida Sayil, Supermanzana 6, manzana 5, lote 2, malecón Cancún en el municipio de Benito Juárez, con el objeto de comprobar, entre otras obligaciones, si había realizado los pagos y declaraciones del Impuesto sobre Nóminas respecto de la obra verificada, documentación que fuera exhibida posteriormente mediante el escrito de fecha 18 de agosto de 2015 presentada en la entonces Recaudadora de Rentas en Benito Juárez; se tiene que se trata de supuestos con elementos normativos distintos, los cuales se desglosan en la tabla siguiente:

	Orden de verificación con folio número VEF-0188/2015	Oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/0979/IV/2016
1. Facultad de comprobación	Visita de inspección.	Revisión de gabinete.
2. Fundamento para el ejercicio de la facultad de comprobación.	<p>Artículo 40 fracción IV y 42-B del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.</p> <p>Artículo 40.- Las autoridades fiscales del Estado a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y, en</p>	<p>Artículo 40 fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.</p> <p>Artículo 40.- Las autoridades fiscales del Estado a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los</p>

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0504/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2018.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 11 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

	<p>su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales estarán facultadas para: (...)</p> <p>IV.- Practicar visitas domiciliarias y de inspección a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.</p>	<p>créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales estarán facultadas para: (...)</p> <p>II.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.</p>
<p>3. Autoridad fiscal que lo emite.</p>	<p>Recaudador de Rentas en Benito Juárez. (Artículo 27 fracción IX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo)</p>	<p>Director General de Auditoría Fiscal. (Artículo 27 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo)</p>
<p>4. Objeto de la facultad de comprobación</p>	<p>Verificación del establecimiento y de la obra de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo ubicada la ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo Benito Juárez, "con el objeto de comprobar si se encuentra inscrito en el padrón estatal de contribuyentes, si cuenta con la licencia de funcionamiento estatal, contratos o subcontratos de obra, trabajos o servicios que el contribuyente haya celebrado con terceros en los términos del artículo 40 de la Ley de</p>	<p>Se solicitó información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que la persona moral ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo A está afecto como sujeto directo en materia de la contribución estatal IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 y por los meses de enero a diciembre de 2015.</p> <p>Oficio notificado en el domicilio fiscal de la contribuyente, ubicado en la ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo Quintana Roo.</p>

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0504/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2018.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 11 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

	<p>Hacienda del Estado de Quintana Roo, si ha realizado los pagos de manera adecuada y oportuna del impuesto sobre nóminas y si cumple con sus obligaciones del mismo".</p>	
--	---	--

De lo anterior, se tiene que la recurrente hace referencia a facultades de comprobación diversas y practicadas por autoridades fiscales distintas, puesto que la primera se trata de una visita de inspección ordenada por el entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez, y la segunda, de la revisión de gabinete ordenada por el Director General de Auditoría Fiscal.

Ahora bien, en cuanto a la manifestación de la recurrente de que la autoridad fiscalizadora tenía conocimiento o en su poder la documentación requerida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/0979/IV/2016, se tiene que no le asiste la razón, puesto que tal como se advierte de su escrito de fecha 18 de agosto de 2015 y presentado ante la Recaudadora de Rentas de Benito Juárez en fecha 03 de septiembre de 2015, las declaraciones mensuales por concepto del Impuesto sobre Nóminas del ejercicio 2015 presentadas con motivo de la visita de inspección practicada en fecha 06 de agosto de 2015, al amparo de la orden de verificación número VERF-0188/2015, fueron exhibidas en copias simples ante la mencionada Recaudadora de Rentas en Benito Juárez, autoridad fiscal diversa a la Dirección General de Auditoría Fiscal, la cual ordenó la revisión de gabinete contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/0979/IV/2016.

Es así que la autoridad fiscal que practicó la revisión de gabinete número GAB-IN-23-00026/2016-PYA, no contaba con la documentación que hace referencia la recurrente, tan es así, que mediante los oficios número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DIE/0030/I/2017 de fecha 13 de enero de 2017, SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DIE/0187/II/2017 de fecha 27 de febrero de 2017 y SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DIE/0409/V/2017 de fecha 02 de mayo de 2017, se solicitó información a la entonces Recaudadora de Rentas en el Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de obtener información y poder comprobar las erogaciones declaradas para efectos del Impuesto sobre Nóminas de la contribuyente PROESUR, S.A. DE C.V., por los periodos comprendidos del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 y por los meses de enero a diciembre de 2015.

Tampoco encuentra sustento alguno la manifestación de la recurrente por cuanto a que el Director General de Auditoría Fiscal debió fundamentar y motivar el ejercicio de su facultad de comprobación al no haberse emitido a la fecha de

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0504/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2018.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 11 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

su inicio, la resolución derivada de la visita de inspección con número de folio VERF-0188/2015, toda vez que se reitera, se trata de procedimientos de fiscalización distintos, cada uno con sus respectivas regulaciones normativas y que dan lugar a sus propias resoluciones, tal como se dispone en los artículos 42-B fracción IV y 45 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente al momento de emitirse las órdenes respectivas y cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

Visita de inspección.

Artículo 42-B.- Las visitas de inspección se desarrollarán conforme a las siguientes formalidades:

(...)

IV.- Si con motivo de la visita de inspección a que se refiere este artículo, las autoridades conocieren incumplimientos a las disposiciones fiscales, se procederá a la formulación de la resolución correspondiente.

Revisión de gabinete

Artículo 45.- Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos, o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

(...)

VIII.- Cuando el contribuyente no corrija totalmente su situación fiscal conforme al oficio de observaciones o no desvirtúe los hechos u omisiones consignados en dicho documento, se emitirá la resolución que determine las contribuciones omitidas, la cual se notificará al contribuyente en el lugar señalado en la fracción I de este artículo.

En consecuencia, esta autoridad resolutora advierte que el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/0979/IV/2016 emitido por el Director General de Auditoría Fiscal en fecha 25 de abril de 2016, se encuentra debidamente fundado y motivado, por lo que el **AGRAVIO CUARTO** expuesto por la recurrente deviene **INFUNDADO E INOPERANTE**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125, primer párrafo, fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFESZ/0504/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2018.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 11 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

RESUELVE

PRIMERO.- SE DEJA SIN EFECTOS la resolución impugnada con número de oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DIE/0053/I/2018 de fecha 31 de enero de 2018, emitida por el entonces Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se impone un crédito fiscal a cargo de la contribuyente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; **PARA EL EFECTO** de que de forma fundada y motivada se emita una nueva resolución y en su caso, se determine el crédito fiscal que resulte del análisis y valoración de las pruebas ofrecidas por la recurrente en el Recurso de Revocación interpuesto, consistentes en las documentales siguientes:

1. Declaraciones mensuales de pago del Impuesto Sobre Nóminas de los meses de noviembre y diciembre de 2014, y del periodo comprendido de enero a diciembre de 2015, así como sus respectivos comprobantes de pago.
2. Las documentales denominadas "CÁLCULO DEL 3.0% S/NÓMINA" a nombre de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo que acompañan a las declaraciones mensuales de pago del Impuesto sobre Nóminas de los meses de enero, febrero y marzo de 2015.
3. Las documentales denominadas "LISTA DE RAYA" que acompañan a las declaraciones mensuales de pago del Impuesto sobre Nóminas correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y diciembre de 2015.
4. Los formatos para el pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones y las cédulas de determinación de cuotas del Sistema Único de Autodeterminación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)", correspondientes a la delegación de Quintana Roo del ejercicio fiscal 2015.
5. Comprobantes de pago de las declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal presentados en el estado de Yucatán, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.
6. Declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, correspondientes a los meses de julio y octubre de 2015, presentado en el estado de Yucatán.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0504/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2018.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 11 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

7. Formatos para el pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones y las Cédulas de determinación de cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social del ejercicio fiscal 2015, correspondientes a la Delegación de Yucatán.

Lo anterior, por los motivos y fundamentos señalados en los CONSIDERANDOS PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

A T E N T A M E N T E

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ

C.C.P.- Dr. Jaime Manuel Zetina González, Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

C.C.P.- Minutario.

JAAS/JAAC/FVPCH/mgtc

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.